



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALDEFRESNO
Crta/ Valdefresno s/n 24228 León – Tfno: 987 21 31 65 – Fax: 987 213820
www.aytovaldefresno.org
info@valdefresno.org

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, SANEAMIENTO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1.- Constituye el objeto de este Reglamento las normas por las que ha de regirse el abastecimiento de agua potable, saneamiento y otros servicios complementarios en el municipio de Valdefresno, mediante las captaciones e instalaciones con que cuenta en la actualidad y con las que pueda contar en el futuro, siendo asimismo de aplicación, en cuanto al aspecto tributario, las Ordenanzas Fiscales Reguladoras.

2.- Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución y tendrán el carácter de públicas y propiedad municipal, cualquiera que sea la persona que lo ejecute y/o financie.

Se entiende por redes de transporte, **las Arterias (tuberías de diámetro superior o igual a 200 mm.) y por redes de distribución, las redes de barrio (tuberías de diámetro comprendido entre 125 y 200 mm.) y las redes de manzana (tuberías de diámetro inferiores a 125 mm.).**

CAPITULO II.- MODALIDADES DE SUMINISTROS.

Artículo 2

El suministro de agua potable se otorgará bajo dos formas o clases de uso distinto:

- a) Para usos domésticos.
- b) Para usos industrial.
- c) Para uso excepcional agrícola o ganadero.
- d) Para usos de obras.-
- e) Para usos especiales.

Se entiende como suministro para usos domésticos, el que normalmente se realiza en viviendas, para atender las necesidades ordinarias de la vida (bebida, preparación de alimentos, limpieza e higiene personal).

Se entiende como usos industriales los que se realicen en establecimientos comerciales, recreativos e industriales o de otro tipo que o sean viviendas.

Se entiende como uso excepcional agrícola o ganadero a aquellas explotaciones que ya tengan autorizado el suministro, no concediéndose altas nuevas.

Se entiende como suministro para obras o provisionales las determinadas por las necesidades de la construcción y/o para la realización de pruebas para apertura de actividades u ocupación de edificios, utilizándose por tanto de forma temporal.

Se entiende como uso especial del agua el destinado a atender los servicios públicos de la Comunidad, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios.
- Limpieza y riego de calles y jardines.
- Mantenimiento de instalaciones deportivas.
- Todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el Ayuntamiento y en beneficio del interés público.

Artículo 3

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por el Ayuntamiento cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el suministro para los demás usos preferentes.

CAPITULO III.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Artículo 4

Los suministros, en cualquiera de sus clases, se otorgarán previa obtención en este Ayuntamiento de la licencia de 1ª Ocupación en los casos de obra nueva, la licencia de enganche y formalizar el contrato en el que obligatoriamente figurarán los datos para la identificación del abonado, el lugar de prestación del servicio, la clase de uso de agua a que se destine, un teléfono de contacto y voluntariamente datos bancarios para su domiciliación.

Artículo 5

En todos los casos el suministro se efectuará por sistema de contador.

Artículo 6

El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmuebles que estén situados en suelo urbano y siempre que estén legalizados y exista red y que las instalaciones interiores estén en condiciones para el suministro que se solicita.

Artículo 7

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar contrato por cada unidad.

Artículo 8

El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente: Se formulará la petición de suministro de agua y alcantarillado indicando la clase de uso a que se destine.

Podrán suscribir contrato:

- a) El propietario del inmueble.
- b) El arrendatario.
- c) El jefe del establecimiento (entendiéndose por tal la persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatuto para representarle en sus relaciones con la Administración), en el caso de establecimientos industriales o comerciales y centros oficiales o benéficos.

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

- a) La documentación acreditativa de la condición en que se solicita: escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o autorización escrita del propietario, según los casos.
- b) Si el uso es doméstico y tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, presentará la licencia de 1ª Ocupación.
- c) En los establecimientos, licencia municipal de apertura.
- d) En el caso de obras, licencia municipal de obras, teniendo la concesión la duración de la autorización municipal y sólo mientras duren las obras, debiendo comunicar por escrito la finalización de las mismas.

Artículo 9.- Características de las Instalaciones y los Contadores.

9.1.- Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos enganches y contadores como viviendas o industrias se autoricen. La petición de enganche podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o por persona que los represente (en adelante el abonado), cuando el abonado no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquel ó el contrato de alquiler.

9.2.- Las peticiones de acometidas se ejecutarán de acuerdo a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento y a lo establecido en las Normas Urbanísticas Municipales.

9.3.- La colocación del contador se hará siempre por los Servicios Municipales o persona autorizada, satisfaciendo el abonado las tasas y los precios aprobados en la Ordenanza vigente.

9.4.- Todos los trabajos de apertura y tapado de zanjas, tuberías y demás aparatos o materiales necesarios serán de cuenta del abonado.

9.5.- No se concederá agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados previamente todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red, previo pago de las tasas correspondientes, previa obtención de licencia de primera ocupación si es de nueva construcción.

9.6.- El Ayuntamiento podrá ordenar el corte del suministro en todo el municipio, en el ámbito territorial de aplicación de la ordenanza, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

El Sr. Alcalde podrá decretar rescisiones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando estas suspensiones o rescisiones puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación y si no diera tiempo, se procurará pasar a los abonados el oportuno aviso por medio de bando o anuncio para su difusión o cualquier otra forma que se considere adecuada a la situación.

9.7.-El abonado deberá dar aviso por escrito o telefónico de cualquier interrupción o desperfecto que advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias que serán ejecutadas por los operarios del Ayuntamiento, cuando se trate del contador.

9.8.- A la finalización del contrato para el suministro de agua, cualquiera que sea su causa, el Ayuntamiento dispondrá que por sus operarios sea cortado el ramal de la calle en el punto que sea más conveniente, o se limitará a cerrar la llave de paso en la arqueta exterior, no quedando obligado a adquirir el material y aparatos colocados para el servicio particular del abonado.

9.9.- Además de la llave de paso colocada en la arqueta de la acometida se instalarán otras dos en el interior inmediatamente antes del contador y después. El manejo de la exterior será hecho siempre por el personal del ayuntamiento. Las de interior podrán ser manejadas por el abonado.

Entre las dos llaves del interior se instalará el contador. Antes del contador no podrá efectuarse toma alguna. El incumplimiento de esta prescripción se considerará como fraude.

9.10.- Los contadores serán colocados por personal del Ayuntamiento, en una arqueta en la fachada del inmueble en caso de vivienda única o en el interior como máximo a un 1 m. de la entrada siempre sobre la pared que de a limite con la vía pública, cuando sean varias viviendas, y cuya llave quedará en poder de los abonados, pero a disposición de los dependientes del servicio para tomar la lectura de las indicaciones del aparato, así como para examinar la marcha de dichos utensilios de medida cuando lo crea conveniente. Los gastos de colocación y reparación del contador son de cuenta del abonado. Cuando el edificio disponga de varias viviendas los contadores se podrán colocar en el portal en un cuarto o puerta de contadores, en un lugar de fácil acceso para el personal municipal.

9.11.- Las operaciones de colocación, traslado y retirada de los contadores serán realizadas exclusivamente por los operarios del servicio, prohibiéndose terminantemente a cualquier otra persona la menor intervención en el manejo de dichos aparatos ni su instalación.

Igualmente queda prohibido que bajo pretexto alguno, toquen los precintos que con garantía lleven colocados. Si por cualquier circunstancia se rompiera alguno de ellos se pasará inmediatamente aviso a las oficinas del Ayuntamiento para su reposición por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del abonado los gastos de esta operación origen, sin perjuicio de las responsabilidades a que de lugar. El abonado vendrá obligado a satisfacer, también en caso de que se acuse un intento de fraude de la cantidad estimada y la sanción correspondiente, pudiendo ser también por aforo, según le convenga más al servicio hasta que presente el reparado que se retiró y se compruebe y autorice su colocación por el servicio; el agua consumida será el doble del promedio consumido en los trimestres anteriores.

9.12.- Los contadores serán siempre homologados y verificados por el Servicio de Aguas.

9.13.- Las reparaciones que cualquier contador necesite correrán a cuenta del abonado con cargo a la cuota de servicio.

El Servicio lo sustituirá por otro aparato durante en tiempo que se invierta en la reparación, pudiendo ser también por aforo, según le convenga más al Servicio hasta que presente reparado el que se retiró y se compruebe y autorice su colocación por el servicio; el agua consumida será el doble del promedio consumido en los trimestres o semestres anteriores.

9.14.- Desde la arqueta sita en la vía pública hasta el contador las averías serán por cuenta del abonado, siendo por tanto responsable el Ayuntamiento de las averías que se produzcan en vía pública.

CAPITULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES. VIGENCIA DEL CONTRATO.

Artículo 10

La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este Reglamento, a la Ordenanza Fiscal vigente y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El contrato inicial tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

Se suspenderá el servicio y el contrato de agua:

10.1.- A petición del abonado cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el

edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro en cada caso de baja del servicio, se aplicarán las normas que corresponden a nuevo enganche.

10.2.- Por acuerdo del Ayuntamiento cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de obras realizadas tanto interiores como exteriores, para dotarles de los servicios, falta de pago de un recibo trimestral, o cometa cualquier infracción de este Reglamento o de las condiciones de la póliza de su contrato, sin perjuicio de exigirle las indemnizaciones que procedan y las responsabilidades en que según los casos de infracción haya podido incurrir.

10.3.- Por incumplir el artículo 2.3.

10.4.- Correspondiendo al servicio ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse, se considerará que los dependientes estén autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las 24 horas del día. La oposición a cuanto se deja dicho lleva consigo el corte del servicio.

10.5.- La persona directamente responsable ante el servicio de las infracciones de esta ordenanza es el abonado.

10.6.- El cambio de usuario o cese en el suministro, deberá ser comunicado a los efectos oportunos al Servicio, con 15 días de antelación. En tanto ello no suceda, será responsable del suministro el primitivo usuario y subsidiariamente el nuevo.

Artículo 11

Cualquier innovación o modificación en las determinaciones con las que se suscribe el contrato o en el inmueble, anulará la concesión primitiva y dará lugar a un nuevo contrato. La negativa a firmarlo se entenderá como causa de rescisión de la concesión y llevará implícito, previo cumplimiento de las formalidades legales, el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de enganche para que sea restablecido.

Artículo 12

Toda concesión será aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 13

El abonado de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquél para el cual haya sido otorgado quedando prohibida, también, la cesión, venta, etc., total o parcial de agua a favor de un tercero. Solamente en caso de incendio podrá ser suspendida esta prohibición.

Artículo 14

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el abonado que solicitará la correspondiente baja del servicio. En caso contrario, el abonado continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que pueda derivarse del uso del servicio.

Artículo 15

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del Municipio, dando publicidad previa si fuera posible a tales interrupciones por los medios habituales. Se procurará, no obstante, mantener el abastecimiento mediante algún procedimiento alternativo cuando la duración de la interrupción así lo aconseje.

Artículo 16

Los abonados son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 17

Cualquier interrupción o irregularidad que se observe en el suministro deberá ser notificada inmediatamente al servicio, a fin de que se pueda proceder a su inmediata reparación.

Artículo 18

Si el abonado no reside en el municipio de Valdefresno, deberá notificar un teléfono de contacto para su

localización, en el caso de que las necesidades del servicio lo establezcan.

Artículo 19

Al firmar el contrato, el abonado se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales que ejerzan su jurisdicción en el municipio de León.

Artículo 20

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

Artículo 21

El Ayuntamiento tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados y en su misión de vigilancia, procurarán no causar molestias al abonado. Si se advirtiese la necesidad de alguna reparación o modificación en el sistema de suministro en las tuberías, llaves, etc., se pasará aviso al abonado para que se proceda a realizar las reparaciones. El abonado facilitará la entrada en el domicilio al personal autorizado por el Ayuntamiento de Valdefresno, debidamente identificado.

La negativa o resistencia al personal autorizado a examinar la red se considerará como presunción de posibles anomalías ocultas y de defraudación y dará lugar, previo cumplimiento de formalidades legales, al corte del suministro. Asimismo se entenderá que el abonado renuncia a la concesión y llevará implícito, previo cumplimiento de las formalidades legales, el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de enganche para que sea restablecido.

Artículo 22

Los abonados estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros. En caso contrario, se podrá suspender el suministro y anular el contrato.

CAPITULO V.- TOMAS, INSTALACIONES Y CONTADORES.

Artículo 23

Con respecto a las tomas:

23.1.-A los efectos de prestación del servicio y de esta Reglamento, se entenderá por acometida de agua la instalación que tomando agua de la tubería propiedad de la red de distribución, la conduzca hasta la fachada del edificio o local que haya de recibir el suministro. Las acometidas reunirán las condiciones técnicas de instalación que el Ayuntamiento determine en cada caso, de conformidad con las normas para las instalaciones interiores de suministro de agua contempladas en las Normas Urbanísticas Municipales.

23.2.- Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de Organismos de la Administración Pública o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al abonado, que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia.

En edificaciones abiertas, urbanizaciones, viviendas unifamiliares, construcciones aisladas y en zonas rurales, las acometidas se instalarán hasta el límite de la propiedad con la vía pública, siempre que hubiese red, disponiendo de una sola acometida y tantos enganches y contadores como viviendas o industrias se autoricen.

Artículo 24

Con respecto a la instalación:

Las obras de instalación de acometida y sus reparaciones, modificaciones, la instalación de contador, etc., se ejecutarán siempre por el Ayuntamiento o personal y empresas autorizadas en su caso, de conformidad con las normas anteriormente mencionadas. En el importe de su ejecución quedan comprendidas mano de obra, maquinaria, materiales, piezas y accesorios, así como comprobación de contadores e instalaciones que serán de cargo y cuenta del abonado previa liquidación y abono una vez solicitada la obra o instalación. En uno y otro caso es de aplicación el procedimiento administrativo recaudatorio. Las reparaciones que se realicen por el Ayuntamiento en las acometidas instaladas bajo la calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas, de negligencia o manipulación del usuario.

El Ayuntamiento exigirá por adelantado una fianza aproximado de los gastos que pudiera ocasionar la ejecución de las obras y trabajos antedichos, debiendo comunicar por escrito al Ayuntamiento la finalización de las obras y un año después solicitar la devolución de la fianza.

Queda prohibido terminantemente la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento al ramal domiciliario.

Los propietarios de edificios que deseen instalar dicho grupos de presión, deberán obtener

autorización expresa del Ayuntamiento, siendo condición indispensable para conceder dicha autorización que el grupo de presión esté conectado a un depósito regulador de propiedad privada. Terminada la instalación, se redactará una ficha por el instalador debidamente autorizado por la delegación de Industria, en la que se indicarán tuberías, llaves, arquetas y demás accesorios instalados; esta ficha se conservará en las oficinas del Servicio.

El Ayuntamiento podrá ordenar el cierre y precintado de la llave de paso, suspendiendo el suministro al abonando moroso, el cual estará obligado a pagar por completo la cuota del trimestre en que la suspensión se hubiera decretado.

Para darle nuevamente servicio, deberá solicitarlo, como si de nueva acometida se tratara debiendo abonar el canon de enganche y demás gastos ocasionados y deudas pendientes.

En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, aluminio, PVC o similar que se colocará en la parte exterior del inmueble a 0,50 m de fachada, o donde el servicio lo estime más conveniente, siempre dando a vía pública, siendo de cuenta del abonado su conservación. La llave de paso no podrá abrirla ni cerrarla más que los empleados del Servicio o personal autorizado, quedando terminantemente prohibido su manejo al abonado ni personal alguno, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se menciona en esta Ordenanza. Para asegurarse de ello, podrá el Ayuntamiento, si así lo estima, precintar la llave.

Artículo 25

Con respecto a los contadores:

La instalación de aparatos contadores de volumen de agua se realizará por el Ayuntamiento, una vez satisfechas las tasas correspondientes.

En los edificios comunitarios el cuarto de contadores estará situado exclusivamente en planta baja y en el portal, con fácil acceso. Además se instalará un contador general en la fachada del edificio o en el portal contiguo a la fachada.

En estos edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación mantenimiento, etc., será de cuenta y cargo de los abonados, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte municipal.

En el caso de que fuera necesario realizar obras de urbanización, éstas serán de cuenta del abonado, debiendo ser posteriormente cedidas gratuitamente al Ayuntamiento.

En los edificios individuales y aislados, los contadores se instalarán con portezuela (indicada anteriormente), en el límite de la finca con la vía pública, de modo que permitan la lectura sin necesidades de penetrar en el interior de la propiedad. En cualquier caso, el local, cuadro o espacio en que se encuentren instalados los contadores, deberán mantenerse permanentemente abiertos, si bien, quedando debidamente protegidos contra las inclemencias del tiempo.

Aún cuando varias fincas colindantes (en suelo urbano) pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizando por separado los contratos por cada una de ellas.

Aquellas industrias de productos alimenticios que como primera materia utilice el agua o entre ésta como componente de los productos que fabrique, o aquellas otras que sin reunir estas condiciones deseen utilizar el agua potable y así se le autorice, es obligado el empleo del agua procedente de la red de abastecimiento, siéndole de aplicación las tarifas que a estos fines figuran en la presente ordenanza.

Los edificios o viviendas que pudiendo establecer los servicios, por estar enclavadas en casco urbano, no tuviesen establecido el servicio o prescindiera de él voluntaria o forzosamente, se considerarán insalubres, adaptándose las medidas que a estos efectos señale la legislación aplicable.

CAPITULO VI.- CALCULO Y ESTIMACIÓN INDIRECTA DEL CONSUMO.

Artículo 26

La cuota que el abonado debe satisfacer como precio del agua que se le suministre, con arreglo a la tarifas que se recogen en la ordenanza fiscal reguladora, se pagará por trimestres vencidos. Las fracciones de meses que excedan de diez días se cobrarán trimestres completos. El usuario del servicio será directamente responsable de su pago y subsidiariamente lo será el dueño del inmueble. El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el servicio de agua de acuerdo a la

lectura periódica del aparato contador, facturándose el consumo al precio establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora.

Artículo 27

Para la estimación indirecta del consumo aplicable únicamente si no fuera posible la lectura del contador:

27.1.- En los casos de paralización de un contador o de fallos graves en su funcionamiento, se liquidará el consumo con arreglo a la cantidad consumida en el mismo período del año inmediatamente anterior, y si ello no pudiera llevarse a efecto, por cualquier causa, se estimará dicho consumo aplicando la media aritmética simple del agua consumida en los trimestres inmediatamente anteriores, hasta un máximo de tres trimestres.

27.2.- En los casos en que por distintas causas hubiera dificultad en la lectura del contador, se procederá a estimar el consumo del abonado afectado en los términos y con el criterio establecido en el punto anterior de este artículo.

27.3.- Trimestralmente por persona habilitada del servicio se tomarán las indicaciones o lecturas de los contadores.

Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador, el abonado deberá pasar la lectura del contador al Servicio de aguas, dentro de los 10 días siguientes. En caso contrario, se acumulará el consumo a lecturas posteriores, y será facturado con el incremento del 25% sobre las tarifas establecidas.

Solo se tomará nota de los metros consumidos, por entero, quedando las fracciones para incorporarlas como consumo del trimestre siguiente.

27.4- En casos de ausencia del abonado, los de contadores antiguos que todavía no hayan sido colocados en lugar visible desde la vía pública y no fuera posible la lectura, se considerará que no hay consumo, contabilizando para el siguiente trimestre todos los m³ consumidos, aplicándole el tramo que corresponda aunque el consumo fuera excesivo.

CAPITULO VII.- SUSPENSIÓN DE LAS CONCESIONES. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 28

Procederá la suspensión del servicio en los siguientes supuestos:

1.- Por la ejecución de obras que justifiquen la suspensión, a criterio del servicio. A este efecto, el que realice las obras deberá ponerlo anticipadamente en conocimiento del servicio, siendo responsable de toda clase de daños y perjuicios, en caso de no verificarlo.

2.- Por exigencias del servicio, en los casos de roturas, obstrucciones, reparaciones, limpiezas u otras causas de fuerza mayor.

3.- Por cambio de titularidad del abonado sin notificar.

4.- Por la vía de sanción, como consecuencia de infracción del presente Reglamento y la Ordenanza vigente.

5.- Por la no utilización del servicio de abastecimiento.

6.- Por la pérdida o cese de la titularidad o condición con que fueron solicitados.

7.- Si el abonado no hubiese satisfecho dos o más recibos. Si mediara reclamación, no se le podrá privar del suministro en tanto no recaiga resolución firme sobre la reclamación formulada.

8.- Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

9.- Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior y el Ayuntamiento trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que se haya hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la Autoridad.

10.- Cuando las infracciones a este Reglamento hubiesen sido efectuadas con ánimo de lucro.

11.- La vulneración de lo establecido en el art. 9 de este Reglamento. En estos casos, el Ayuntamiento, previa audiencia del titular del contrato o de quienes habiten u ocupen la vivienda o el local, deberá dar cuenta a la Delegación de Industria para que, previa la comprobación de los hechos, dicte la resolución procedente, considerándose queda autorizada el Ayuntamiento para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicha Delegación, en el término de tres días, a partir de la fecha en que dio cuenta a ésta de los hechos, para su comprobación.

Si el Ayuntamiento comprueba la existencia de derivaciones clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente, dando cuenta de ello a la Delegación de Industria.

Artículo 29

Especialmente, y sin perjuicio de lo establecido en artículos anteriores, se considerarán infracciones graves los actos siguientes:

- 1.- El uso de fuentes, bocas de riego y otras instalaciones públicas, salvo en caso de fuerza mayor, para obras de construcción o usos industriales, siendo sancionada por cada vez que se realice.
- 2.- La reventa del agua será sancionada cada vez que se realice, entendiéndose cada vez por día.
- 3.- La rotura o alteración del precinto del contador. Se exceptúa de este precepto los casos de rotura del precinto por avería grave, incendio o causas de fuerza mayor, cuya prueba incumbirá al Ayuntamiento.
- 4.- Los daños, alteraciones o manipulaciones, sin causa justificada, en los aparatos contadores o en las acometidas, y que sean ajenos al natural desgaste. En estos casos se dispondrá la inmediata reparación formulando cargo al abonado por el importe de la misma.
- 5.- La modificación de la situación de un contador o el establecimiento de obstáculos que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta por el Ayuntamiento sin contar con la previa autorización del mismo.
- 6.- La obstaculización por parte del abonado a la inspección o comprobación de las instalaciones o la lectura de los contadores.
El titular de la concesión responde, en este caso, de la conducta de las personas que habitualmente o accidentalmente se hallaren en los locales de referencia.
- 7.- El establecimiento de injertos que pudieran traer como consecuencia el uso fraudulento de agua.
- 8.- La alteración o manipulación en las instalaciones del servicio destinadas a falsear la lectura del volumen consumido.
- 9.- En ningún caso, la imposición de una sanción, excluye la obligación del Ayuntamiento de exigir el pago del recibo que haya podido consumirse desde la última comprobación inmediatamente anterior a la detección de la infracción, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento.
- 10.- El uso del servicio sin haber obtenido la oportuna concesión ni pagado los correspondientes derechos de enganche se sancionarán, al ser descubierto por este servicio, con multa triple de los derechos que correspondan al importe de los mismos y al abono de la estimación de agua consumida, sin perjuicio de otras acciones, incluso de tipo penal según criterio del servicio.

Artículo 30

Si se superpusieran diversas infracciones, las multas o infracciones tendrían carácter acumulativo.

Artículo 31

La comisión de las infracciones y sanciones de este Reglamento y su Ordenanza vigente, serán sancionadas en la forma establecida por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en las cuantías establecidas en el artículo 58 y siguientes del Real Decreto Ley 781/1986.

Artículo 32

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 33

En todo caso, la falta de pago del suministro consumido se exigirá con arreglo a las disposiciones legales vigentes para ser exaccionados por vía administrativa de apremio.

CAPITULO VIII.- GASTOS, IMPUESTOS, ARBITRIOS Y RECLAMACIONES.

Artículo 34

Los gastos de la escritura, incluyendo una copia autenticada para el servicio, en el caso de que el usuario exija su otorgamiento, serán de cuenta del abonado.

Artículo 35

Correrán de cargo del abonado los impuestos, contribuciones o arbitrios de cualquier clase creados o por crear en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio devengados tanto en razón de la póliza-contrato, como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúen y sus anexos o incidencias, incluso el timbre en recibos y documentos, por cuanto que el precio del agua se ha convenido con carácter de líquido para el servicio.

Artículo 36

Las reclamaciones que formule el abonado se dirigirán al Señor Alcalde, en la forma legalmente establecida, debiendo indicar dirección completa y nº de contador, acompañando fotocopia del último recibo de agua.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de aguas producidas por averías, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

El servicio no responderá de las interrupciones y daños por averías en los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y, por consiguiente en ningún caso, dará derecho a aquellos a indemnización ni a condonación de las cuotas mensuales que se devengan.

Disposiciones adicionales

1.- Para aquellos contadores que no tienen acceso desde la vía pública, se concede un plazo hasta el 31-3-2009, para que previa solicitud puedan colocar el mismo en el lugar indicado por el Ayuntamiento, siendo los gastos por cuenta del administrado. En el caso de incumplir con esta disposición, el Ayuntamiento rescindirá el servicio a partir de la fecha límite señalada anteriormente.

2.- Se respetarán aquellos enganches concedidos que estén en suelo rústico, si bien el Ayuntamiento por acuerdo motivado podrá acordar el corte del servicio, siendo responsable y por cuenta del abonado cualquier avería, atasco, o similar que se produzca desde el límite del casco urbano a su finca.

3.- Los medios enganches se entienden de abastecimiento, no contemplando por tanto el saneamiento y deberán en su caso justificar el pago efectuado a la Junta Vecinal correspondiente.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín oficial de la Provincia de León y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Publicada en el BOP nº 247, de fecha 30-12-2008

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEFRESNO

Los datos personales recogidos en la presente solicitud serán incorporados y tratados en el sistema informático del Ayuntamiento y podrán ser cedidos de conformidad con la Ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter General.